



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE KENNEDY
JUAN CARLOS REALPE
EDIL



Bogotá D.C, noviembre de 2020

Señor

Omar Velázquez Ardila

Presidente Junta Administradora Local de Kennedy
Bogotá D.C



RECIBIDO 18 NOV 2020

ASUNTO: Presentación Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se crea y reconoce el PROYECTO DE ACUERDO LOCAL CONSEJO LOCAL DE DERECHOS HUMANOS"

Encontrándonos dentro del termino que establece el Reglamento Interno de la Corporación, nos dirigimos a usted con el fin de radicar el proyecto de acuerdo "Por medio del cual se reconoce el PROYECTO DE ACUERDO LOCAL CONSEJO LOCAL DE DERECHOS HUMANOS."

Ruego a proceder conforme a derecho.

Cordialmente,

JUAN CARLOS REALPE OVALLE
EDIL Localidad de Kennedy

Proyecto de Acuerdo Local- Consejo Local de Derechos Humanos¹

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento al artículo 93 de la Constitución Política, el Estado manifiesta su compromiso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso de la República que reconocen los Derechos Humanos.

Las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Paz suscrito en el año 2016 y sus normas relacionadas que desarrollan en el Sub-punto 5.2. “Compromiso con la promoción, el respeto y la garantía de los Derechos Humanos en el que se reitera que es deber del Estado Colombiano promover, proteger, respetar y garantizar los Derechos Humanos, incluyendo los derechos económicos, políticos, sociales, culturales y ambientales, con un enfoque diferencial y de género, atendiendo a los principios de igualdad y progresividad, y garantizar el derecho a la paz, especialmente en los territorios más afectados por el conflicto (Acuerdo Final, 2016)

Acto legislativo 01 de 2016 *Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*, para el año 2017 se aprueba el Acto Legislativo 01 *Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones*; en este mismo año se emite el Acto legislativo 02 *Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*.

Para el año 2018 se consolidan y establecen la Política Nacional de Reincorporación suscrita en el CONPES 3931 y los lineamientos para la Política de Estado- Plan Marco de Implementación con un componente importante en Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET suscritos en el CONPES 3932.

Cabe mencionar que este conjunto de instrumentos en relación a los derechos de las víctimas creo el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, suscrito en el punto 5 del Acuerdo de Paz, el cual está integrado por: (i) la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; (ii) la Unidad de Búsqueda para Personas dadas por Desaparecidas; (iii) la Jurisdicción Especial para la Paz; (iv) las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición. Este sistema armoniza con las disposiciones previstas en la Ley 1448 de 2011 como norma marco en esta materia.

Atendiendo a los Decretos Distritales 547 de 2016 “Por medio del cual se fusionan y reorganizan las Instancias de Coordinación con fundamento en las facultades extraordinarias otorgadas al Alcalde Mayor de Bogotá por el artículo 118 del Acuerdo 645 de 2016, y se dictan otras disposiciones.

Reconociendo los múltiples y diversos escenarios de movilización ciudadana que se han dado en la localidad y las situaciones que se han presentado de uso desmedido de la fuerza contra los

¹ Elaboró: Equipo de DDHH, Paz y Reconciliación, Alcaldía Local de Kennedy.

la movilización social en Bogotá, en búsqueda de garantías para la expresión de inconformidades en la localidad con las garantías que ofrece la ley.

El Decreto 544 de 2018 Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Derechos Humanos, los Comités Locales de Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones

El Acuerdo Distrital 698 de 2018, pero el artículo 5 ídem, facultó a la Administración Distrital para crear y reglamentar las instancias que considere pertinentes para la implementación del Sistema Distrital de Derechos Humanos.

Con el Decreto 455 de 2018 Crea el Comité Distrital de Derechos Humanos, como instancia encargada de orientar el Sistema Distrital de Derechos Humanos, al igual que asesorar, apoyar y promover, en aquello que corresponda, la implementación de la Política Integral de Derechos Humanos que sea adoptada en el Distrito Capital y se conforman los Comités Locales de los Derechos Humanos, cuyo propósito será territorializar en las localidades el Sistema Distrital de Derechos Humanos y la Política Integral de Derechos Humanos. Instancia que permite la armonización de políticas poblacionales y sectoriales a partir de la territorialización de la Política Integral de Derechos Humanos como un instrumento transversal para la consolidación de una paz estable y duradera en el Distrito Capital.

Bajo este marco normativo, se expone la necesidad de crear una instancia vinculante, decisoria, incluyente y participativa que permita el diálogo permanente de la ciudadanía, procesos sociales con las entidades locales, que permita la identificación de situaciones, hechos, factores de riesgos, vulneración y violación de derechos en la localidad que afecta integridad y vida de sus habitantes. El carácter antes mencionado (vinculante, decisoria, incluyente y participativa) es necesario en tanto los Derechos Humanos a traviesan no solo las políticas públicas sino la vida cotidiana, ámbitos personales, sociales, políticas, comunitarias, culturales, familiares que diariamente se ven afectados por hechos que aumentan los riesgos y percepciones de inseguridad integral.

No obstante, hechos concretos han conllevado a que se en el 2019 se expida la Alerta Temprana 023 y que actualmente se mantengan vigentes en la localidad. Las amenazas a líderes/as sociales, defensores de Derechos Humanos, el aumento en casos de feminicidios, abuso de autoridad, el uso desmedido de la fuerza teniendo como resultado la muerte de jóvenes, violencias basadas en razón al género, violencia intrafamiliar que aumento claramente en los asilamientos obligatorios a causa de la Pandemia, el aumento de desempleo que ha traído consigo desnutrición, bajos rendimientos académicos en niños y niñas. Entre otras situaciones. Es la tercera localidad con mayor recepción de víctimas de todo Bogotá, provenientes principalmente de los departamentos de Tolima, Cundinamarca, Huila, Antioquia, Caquetá, Meta, Nariño, Córdoba, Valle del Cauca y Santander.

Frente a esta realidad el principal desafío es implementar acciones y medidas que acarreen propuestas que contribuyan para construir Paz, Reconciliación y Buen Vivir, a través de la puesta de participación ciudadana que se deben poner en marcha para la garantía de derechos.

Así mismo, es evidente la necesidad de reconocer, apropiar y desarrollar acciones específicas para la territorialización del Acuerdo de Paz en la localidad, comprendiendo que los puntos suscritos en este impactan de manera diferencial grupos poblacionales y políticas sectoriales que

se encuentran en la localidad, teniendo en cuenta que Kennedy es una de las localidades con mayor recepción de personas víctimas y reincorporadas en el Distrito.

Bajo este panorama se hace necesario la existencia del Consejo Local de Derechos Humanos como una instancia decisoria que coordine y articula con las instancias existentes y tenga un alcance más vinculante que permitirá no solo generar recomendaciones de política sino acciones concretas para el acceso, goce y ejercicio pleno de los derechos humanos en la localidad.

En atención a lo anterior,

ACUERDA

Artículo 1. Crear el **Consejo Local de Derechos Humanos**, como instancia vinculante, decisoria, incluyente y participativa en la que confluyen las necesidades e intereses de la ciudadanía, procesos sociales y comunitarios con la institucionalidad en el marco de las acciones y políticas públicas relacionadas con la garantía, acceso y goce de los Derechos Humanos, la paz y la reconciliación en la localidad.

Artículo 2. Objeto. El Consejo Local de Derechos Humanos estará encargado de recomendar, coordinar y hacer seguimiento a las entidades de carácter local en diálogo permanente con procesos sociales, comunitarios y culturales de las acciones, estrategias y medidas que promuevan, protejan y garanticen los Derechos Humanos, la paz y la reconciliación en la localidad.

Artículo 3. Composición: El Consejo Local de Derechos humanos estará conformado por procesos sociales, comunitarios y culturales formales y no formales, Instituciones Locales y el Ministerio Público que concurre en la localidad. Los cuales tendrá al menos como representantes.

Procesos sociales y comunitarios

- (1) Representante de la Mesa Local de DDHH
- (1) Representante de pueblos indígenas
- (1) Representante de comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales
- (1) Representante de Pueblo Rrom
- (1) Representante de organizaciones LGBTIQ
- (1) Representante de organizaciones de mujeres
- (1) Representante de organizaciones de víctimas del conflicto armado
- (1) Representante de organizaciones de personas reincorporadas
- (1) Representantes de la Plataforma Local de juventud
- (1) Representante por el Consejo Local de barras
- (1) Representante de Consejo de discapacidad
- (1) Representante Consejo de Sabios y Sabias
- (1) Representante Consejo de NNA
- (1) Representante de organizaciones ambiental
- (1) Representante de Organizaciones del sector recuperador
- (1) Representante de Juntas de acción comunal
- (1) Representante de Comunicación alternativa
- (1) Representante Consejo Local de cultura

- (1) Representante de Organizaciones estudiantiles de primaria
- (1) Representante de Organizaciones estudiantiles de secundaria
- (1) Representante de denominaciones religiosas
- (1) Representante del Consejo Animalista
- (1) Representante del Consejo Local de la Bicicleta
- (1) Representante de los sectores deportivos
- (1) Representante de la Mesa Local de Grafiti
- (1) Representante del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio.

Institucionales locales indelegables

- Alcalde/sa Local- Preside la Instancia
- Personería Local - Secretaría Técnica
- Subdirector/a de Integración Social
- Dirección de DDHH de Secretaría de Gobierno
- Alta Consejería para los derechos de las víctimas, la paz y la reconciliación
- Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia. Delegado de Derechos Humanos.
- Comandante de la Estación VIII de la Policía Nacional
- Comandante del Distrito Militar N° 3
- Comandante de la Brigada XIII del Ejército
- Representante de los estudiantes Universidad Pública de Kennedy

Instituciones locales delegables

- Delegado/a de Secretaría de Desarrollo Económico
- Delegado/a de Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte
- Delegado/a de la Junta Administradora Local
- Delegado/a de Secretaría de Ambiente
- Delegado/a de la Dirección Local de Educación
- Delegado/a de la Subred de Occidente
- Delegado/a de la Secretaría Distrital de la Mujer
- Delegado/a de la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización
- Delegado/a del Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud- IDIPRON
- Delegado/a del Instituto de Recreación y Deporte IDRD
- Delegado/a del Instituto para las artes en Bogotá IDARTE
- Delegado/a del Instituto para la participación y acción comunal IDPAC
- Delegado/a del Centro Zonal del ICBF

Invitados permanentes

- Defensoría del Pueblo
- Unidad Nacional de Protección
- Veeduría Local
- Contraloría Local

- Fiscalía

Parágrafo 1. Los representantes de procesos sociales y comunitarios deberán ser elegidos en escenarios participativos en lo que se debe garantizar como criterios mínimos: (i) la certificación de residencia en la localidad, (ii) carta de la organización que le postula, (iii) carta de reconocimiento por parte de comunidades o JAC que certifique el trabajo en el proceso en el que se postula, (iv) una carta de intención para participar de la instancia.

Para su elección se creará un mecanismo entre el IDPAC y los procesos sociales, para que un tiempo máximo de un mes, anterior a la creación del Consejo se disponga las condiciones y se lleve a cabo las jornadas de elección. Este proceso deberá realizarse en un plazo máximo de dos meses entre diciembre y enero para poder dar paso a la primera sesión del Consejo electo del periodo en el primer trimestre del año.

Los consejeros elegidos por voto popular se posesionarán ante la alcaldesa o alcalde local, previa expedición del decreto local de elección y terminación de su periodo cumpliendo el segundo año de elección. Deberá generarse actas de elección, con las cuales se oficiará la representación ante el Consejo.

Parágrafo 2. Las entidades oficiaran su delegación a la Secretaría Técnica del Consejo en un plazo máximo de 15 días a la instalación del Consejo electo.

Parágrafo 3. Las representaciones y delegaciones cada dos años deberán ser cambiadas bajo los mismos criterios antes mencionados.

Parágrafo 4. El Consejo podrá invitar a entidades de orden nacional, entidades descentralizadas que concurren a nivel Local e instancias de la implementación del Acuerdo de Paz, quienes podrán participar de forma permanente con derecho a voz.

Parágrafo 5. El Consejo cuenta con la autonomía de determinar bajo consenso de los integrantes la posibilidad de ampliar la convocatoria de nuevos sectores al Consejo, que serán convocados a elecciones en el periodo siguiente al que se ponen la consideración y deberán realizar el mismo proceso de elección cumpliendo los tiempos y disposiciones.

Parágrafo 6. El Consejo tendrá la facultad de convocar entidades de orden local, distrital y nacional para aclarar situaciones, hechos o servicios que le competan al mismo con la intención de garantizar los derechos de los ciudadanos.

Artículo 4. Funciones del Consejo Local. Serán Funciones del Consejo:

- Representar a sus miembros.
- Coordinar y articular con el Comité Local de DDHH quien es el encargado de hacer seguimiento al Plan de Acción de la Política Integral de DDHH para su implementación a nivel local.

- Articular de manera interinstitucional a las instancias de participación ciudadana; para realizar seguimiento a la implementación de políticas sociales que impacten en la garantía, acceso y goce de derechos en la localidad.
- Adoptar su reglamento interno, cronograma y metodología de trabajo.
- Diseñar e implementar mecanismo de acompañamiento y seguimiento a factores y situaciones que afecten o vulneren los Derechos Humanos en la localidad.
- Implementar mecanismos de reconocimiento y territorialización del Acuerdo de Paz en la localidad.
- Acompañar y articular las acciones del Sistema de Cuidado en la Localidad.
- Hacer seguimiento a las Alertas Tempranas expedidas por Defensoría del Pueblo.
- Conmemoración de fechas emblemáticas referentes a la paz, la democracia, los Derechos Humanos y lo competente al Consejo.
- Realizar seguimiento a los casos de presunto abuso de autoridad en la localidad por los diferentes órganos institucionales.
- Seguimiento y acompañamiento a los escenarios de la protesta social. Ejerciendo seguimiento y acompañamiento a la territorialización del decreto 563 de 2015.
- Crear grupos de trabajo sobre temas específicos en el caso de que la situación lo amerite.
- Realizar un informe anual conjunto en consenso con las organizaciones sociales del estado de los Derechos Humanos en la Localidad.
- Las demás que le sean necesarias para su adecuado funcionamiento.

Artículo 5. Sesiones de trabajo El Consejo Local de Derechos Humanos sesionará ordinariamente (4) veces al año y extraordinariamente cuando se considere necesario o la situación lo demande. La Secretaría técnica convocará previamente a estas sesiones con un mes de anterioridad para disponibilidad de agenda.

En cumplimiento a las condiciones de bioseguridad sesionará al menos una vez presencialmente, en alguna de las (12) UPZ de la Localidad. Hasta que se mantenga la emergencia sanitaria.

Artículo 6. Quorum. Para las deliberaciones y decisiones se requerirá la presencia de la mitad más una de las representaciones que conforman la instancia, salvaguardando siempre la participación efectiva de los procesos sociales.

Artículo 7. El Consejo Local de Derechos Humanos será presidido por el Alcalde o Alcaldesa Local. En los términos que se establezcan en su reglamento.

Artículo 8. Secretaría técnica La Secretaría técnica será ejercida por la Personería Local en coordinación con un representante de las organizaciones sociales.

El representante de las de las organizaciones sociales que será parte de la secretaría técnica será elegido por voto popular de los participantes del consejo, las instituciones solo será veedoras del cumplimiento de esta elección.

Funciones de la Secretaría Técnica:

- Consolidar el directorio de las y los integrantes del Consejo de Derechos Humanos y base documental de actas y oficios de delegaciones y representaciones.
- Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias en coordinación con presidencia de la Instancia.
- Realizar y remitir las actas de las sesiones de la Instancia.
- Hacer seguimiento a las acciones establecidas en planes de trabajo de la instancia.
- Mantener interlocución permanente con otras instancias que confluyen con la implementación de la Política de DDHH y Políticas sociales en la localidad.
- Crear una herramienta de sistematización que garantice que los documentos expedidos en el consejo se organicen de manera cronológica, garantizando el empalme en los cambios de responsable.

Artículo 9. Apoyo para el funcionamiento. La Administración Local dispondrá de recursos técnicos, administrativos, financieros y logísticos para garantizar una adecuada ejecución de las sesiones y planes de trabajo de la instancia.